

PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DICTADA EN EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE SCM-JLI-2/2021.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante acuerdo INE/CG162/2020, y modificado el 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del

Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante acuerdo INE/JGE138/2021, el 20 de julio de 2021.

Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto.
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General, mediante el acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- II. Aprobación de los Lineamientos.** El 20 de julio de 2021, mediante acuerdo INE/JGE138/2021, la Junta aprobó los Lineamientos.
- III. Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG23/2022 aprobó las reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020, a propuesta de la Junta.

Antecedentes relativos al cambio de adscripción de María Nayely Flores Terrones.

- IV.** El 19 de octubre de 2020, a través del oficio INE/SE/0650/2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto instruyó a la DESPEN llevar a cabo el análisis y, en su caso, emitir el dictamen relativo al cambio de adscripción por necesidades del Servicio de María Nayely Flores Terrones, quien entonces ocupaba el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, en el estado de Quintana Roo, al mismo cargo en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México.
- V.** El 26 de octubre de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE157/2020, la Junta aprobó el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de María Nayely Flores

Terrones, previo conocimiento de la Comisión. Dicho acuerdo fue confirmado por el Consejo General a través de la resolución INE/CG82/2021, dictada dentro del expediente INE/CG/RI/SPEN/03/2020 relativo al recurso de inconformidad promovido por María Nayely Flores Terrones el 12 de noviembre de 2020.

- VI. El 17 de febrero de 2021, María Nayely Flores Terrones interpuso un Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto, mismo que conoció la Sala Regional a través del expediente SCM-JLI-2/2021.
- VII. El 22 de febrero de 2022, mediante sentencia emitida en el expediente SCM-JLI-2/2021, la Sala Regional revocó el similar INE/CG82/2022, así como parcialmente el Acuerdo INE/JGE157/2020 de la Junta General por cuanto hace al cambio de adscripción por necesidades del Servicio de María Nayely Flores Terrones y, en consecuencia, ordenó la restitución de las cosas al estado que guardaban originalmente antes del movimiento referido.
- VIII. El 16 de marzo de 2022, en sesión ordinaria, la Comisión autorizó enviar el proyecto de Acuerdo de la Junta General por el que se aprobaron los cambios de adscripción del personal del Servicio, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional, dictada en el expediente SCM-JLI-2/2021.
- IX. El 24 de marzo de 2022, a través del Acuerdo INE/JGE76/2022, la Junta General Ejecutiva aprobó el cambio de adscripción de María Nayely Flores Terrones al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, en el estado de Quintana Roo, en acatamiento a la sentencia SCM-JLI-2/2021, emitida por la Sala Regional.
- X. El 6 de abril de 2022, por vía incidental, María Nayely Flores Terrones alegó la falta de cumplimiento de la Sentencia SCM-JLI-2/2021 por parte del Instituto.
- XI. El 3 de junio de 2022, la Sala Regional resolvió dicho incidente en los siguientes términos:

“RAZONES Y FUNDAMENTOS

[...]

*CUARTA. Efectos. Al haber resultado **parcialmente fundado el presente incidente**, lo procedente -de conformidad con el artículo 93-VI del Reglamento Interno- es fijar los siguientes efectos: 1. Se deja sin efecto el Acuerdo 76; 2. El INE -dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución- **deberá ordenar que se readscriba a la incidentista** como titular de la Vocalía del Registro de la Junta Distrital 4, **en los términos establecidos en la Sentencia**, readscripción que cuando mucho deberá suceder el 1° (primero) de julio; 3. Hecho lo*

anterior, el Instituto deberá informar a esta Sala Regional dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que ello ocurra, acompañando las constancias que así acrediten. Lo anterior, tomando en cuenta que al haber resultado fundada la porción del agravio de la incidentista en relación con la falta de cumplimiento de la Sentencia en tiempo pues la emisión del Acuerdo 76 fue realizada fuera del plazo otorgado para ello por esta Sala Regional, se conmina a la DESPEN y la Comisión del SPEN (cuyos actos impidieron el cumplimiento en tiempo por parte de la Junta General) a que al emitir el acuerdo en cumplimiento a esta resolución se apeguen al plazo señalado en la misma.[...]"

C O N S I D E R A N D O S

I. Facultades y atribuciones.

Competencia de la Junta General. Esta Junta es competente para aprobar los cambios de adscripción materia del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y D de la Constitución; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47; y 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción VI; 231, párrafo primero y 232 del Estatuto; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39; 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior; 13, fracción III, 52; y 53 de los Lineamientos.

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado A de la Constitución, en relación con los diversos 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, conciben al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Aunado a dichos principios, los artículos mencionados contemplan que esta autoridad electoral nacional contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En dichos artículos se establece que la Junta General será presidida por el Presidente del Consejo General, y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como con los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo

Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y que la Junta General se reunirá por lo menos una vez al mes, con la atribución de establecer los procedimientos administrativos y programas generales del Instituto. También señalan que la DESPEN elaborará un dictamen por cada propuesta o solicitud de cambio de adscripción y/o rotación en el Sistema del Instituto que cumpla con los requisitos establecidos y resulte procedente, mismo que presentará a la Junta General para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y, una vez aprobados, la DESPEN notificará, por medio electrónico, el oficio por el que se le informa al personal del Servicio su cambio de adscripción o rotación.

Naturaleza jurídica del Servicio. El apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, y es integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III; 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I, II y III; 170, 231, párrafos primero, segundo y cuarto, inciso a); y 232 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentran los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio Profesional. Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Facultades de la Comisión. El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones VI y XIII, y 232 del Estatuto; 14, fracción II y 50 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de solicitud de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI, VIII y X del Estatuto; 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 15, fracciones III y IV; y 50 de los Lineamientos, refieren que dicha Dirección Ejecutiva se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; recibir y realizar el registro, análisis y verificación del cumplimiento de requisitos para determinar la procedencia de una solicitud para cambiar o rotar al personal del Servicio, así como elaborar y someter a consideración de la Junta General los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio.

II. Motivos que sustentan la determinación.

A) Cambio de adscripción de María Nayely Flores Terrones al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo. Tal y como fue referido en el Antecedente VIII, a través del Acuerdo INE/JGE76/2022, la Junta General Ejecutiva aprobó el cambio de adscripción de María Nayely Flores Terrones al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, en el estado de Quintana Roo, tomando en consideración:

- Que, desde el 21 de abril de 2021, María Abigaíl Zapata Carvajal (antes titular de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Quintana Roo) asumió la titularidad de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, primero en calidad de comisionada, en términos de la autorización del Secretario Ejecutivo mediante los oficios INE/SE/2216/21 e INE/SE/2694/21, y a partir del 16 de enero de 2022, como titular de la citada Vocalía, con la finalidad de aprovechar su experiencia y conocimientos para la coordinación y organización de los trabajos del cargo referido en la 04 Junta Distrital Ejecutiva con motivo del proceso electoral concurrente 2020-2021.

En razón de lo anterior, la continuidad de María Abigaíl Zapata Carvajal en la titularidad de la Vocalía del Registro Federal de Electores en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Quintana Roo, habrá de garantizar las estrategias de atención ciudadana que conlleva prestar el servicio registral de forma ininterrumpida, la comunicación con los diversos actores políticos, así como la colaboración con las tareas de las vocalías pares, por lo que llevar a cabo actualmente un movimiento en dicha Vocalía implicaría que los vínculos de comunicación establecidos por María Abigaíl Zapata Carvajal con actores internos y externos al Instituto se vieran mermados, así como la continuidad en la aplicación de los distintos procedimientos registrales que se encuentren en curso.

- Que debía tomarse en consideración la alta complejidad que representa la población flotante del distrito, la inseguridad que deriva de la concentración turística y empresarial, la rápida creación de nuevos asentamientos poblacionales regulares e irregulares, lo que impacta en materia de organización de elecciones, la tarea compleja de georreferenciar la totalidad de las casillas a instalar, a su vez, operar la totalidad de las casillas especiales por la cantidad de población transitoria ubicada en dicho distrito, además de la obligación institucional de notificar a los ciudadanos con georreferencia actualizada (antes mal referenciados o CMR) producto de la creación de nuevos municipios, como es el caso del municipio de Puerto Morelos, además de los trabajos de reseccionamiento, entre otros.
- Que las actividades antes mencionadas, vistas en una perspectiva integral para el logro de los objetivos institucionales, aunado a la complejidad del distrito 04, fueron la base para el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, por la vía de la permuta, de María Abigaíl Zapata Carvajal para que asumiera la titularidad de la Vocalía del Registro Federal de Electores en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, a partir del 16 de enero de 2022.
- Que el domicilio de la Junta Distrital Ejecutiva 03 se encuentra a una distancia menor de 6 kilómetros respecto al domicilio en que se ubica la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la ciudad de Cancún, tomando en consideración que se estiman en promedio 15 minutos entre ambos domicilios, considerando que existen rutas principales y alternas suficientes, lo cual no implica una afectación a los derechos inherentes a María Nayelly Flores Terrones, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

B) Resolución dictada en el expediente SCM-JLI-2/2021. No obstante las anteriores consideraciones, la resolución de la Sala Regional en el expediente referido dejó sin

efectos los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto, identificado con el numeral INE/CG82/2021; INE/JGE157/2020 e INE/JGE76/2022, estos dos últimos de la Junta General Ejecutiva, respecto al cambio de adscripción por necesidades del Servicio de María Nayely Flores Terrones y, en consecuencia, ordenó reestablecer las cosas a la situación que guardaban hasta antes de dicho movimiento, tal y como se menciona en el antecedente X del presente acuerdo.

C) Ocupación del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo. Al momento de la resolución emitida, la plaza referida no se encontraba vacante por las siguientes razones:

- i. La designación a partir del 1° de enero de 2021 de la licenciada Karla Leticia Pascacio Moreno como ganadora de concurso público para ocupar la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, aprobada mediante acuerdo INE/JGE210/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020.
- ii. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio por la vía de permuta a partir del 16 de enero de 2022, entre la licenciada Karla Leticia Pascacio Moreno, y la contadora pública María Abigaíl Zapata Carvajal, quienes actualmente son titulares de las vocalías del Registro Federal de Electores de las 03 y 04 Juntas Distritales Ejecutivas, respectivamente, aprobado mediante acuerdo INE/JGE18/2022 de fecha 13 de enero de 2022.

Es importante mencionar que la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo quedará vacante a partir del 1° de julio de 2022, debido a que la licenciada Karla Leticia Pascacio Moreno será readscrita al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Heroica Cárdenas, en el estado de Tabasco, conforme al acuerdo INE/JGE76/2022, aprobado el 24 de marzo de 2022.

Por otra parte, se debe tomar en consideración que la Vocalía del Registro Federal de Electores en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo se encuentra ocupada por la funcionaria María Abigaíl Zapata Carvajal. En este sentido, el cumplimiento de esta autoridad electoral a lo mandatado por la Sala Regional implica las readscripciones que se muestran a continuación:

- a) El cambio de adscripción de la licenciada María Abigail Zapata Carvajal al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, y

- b) El cambio de adscripción de la maestra María Nayely Flores Terrones al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

D) Disposiciones normativas aplicables para garantizar el cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JLI-2/2021.

1. El artículo 17, párrafos segundo y tercero, de la Constitución, dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.
2. El artículo 99, de la Constitución, contempla al Tribunal Electoral como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con excepción a lo que dispone la fracción II de su artículo 105.
3. El párrafo cuarto, fracción VII, del mismo artículo dispone la facultad del Tribunal Electoral para resolver en forma **definitiva e inatacable** sobre los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y su personal institucional.

E) Disposiciones normativas aplicables al cambio de adscripción del personal del Servicio.

4. El artículo 205, numeral 2 de la LGIPE, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.
5. El artículo 231, párrafo primero, del Estatuto señala que el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica de las personas miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura.
6. El artículo 14, párrafo primero, fracción II de los Lineamientos, establece que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación a la Junta.

F) Cambio de adscripción de María Nayeli Flores Terrones a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera

en Cancún, en el estado de Quintana Roo. Conforme a lo establecido en la resolución de la Sala Regional, el objetivo primordial del cambio de adscripción de María Nayely Flores Terrones es reestablecer las cosas a la situación que guardaban antes su readscripción a la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México; es decir, restituir a la funcionaria al cargo que ocupaba anteriormente en la ciudad de Cancún, a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales y laborales, con base en la perspectiva de género y conforme a los principios de imparcialidad, objetividad y paridad.

Con este movimiento, se garantiza la reparación de los derechos vulnerados de la funcionaria, así como la consecución de las actividades ordinarias de la Vocalía del Registro Federal de Electores en el Distrito 04 de Quintana Roo, ya que, como integrante del Servicio, la servidora pública cuenta con cuatro años de experiencia en el cargo referido y en la realización de las actividades inherentes a los ejercicios de participación ciudadana y procesos electorales.

Esto tiene sustento con su participación en los procesos electorales concurrentes correspondientes a los años 2017-2018 y 2020-2021, la consulta popular 2021, y el proceso de Revocación de Mandato 2022.

Asimismo, el cambio de adscripción de María Nayely Flores Terrones no afecta los derechos fundamentales ni laborales que, como integrante del Servicio, le resultan inherentes, toda vez que la relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

La fecha que se considera idónea para la entrada en vigor del cambio de adscripción de María Nayely Flores Terrones es el 1° de julio de 2022 como se estableció en el acuerdo INE/JGE76/2022. Lo anterior porque, además de ser la fecha establecida por la Sala Regional en la resolución al incidente referido en el antecedente X del presente acuerdo, en dicho día se generará la vacante en la Vocalía del Registro Federal de Electores en la **04** Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, con base en lo señalado en el segundo párrafo del inciso B) de la motivación de este documento.

G) Cambio de adscripción de María Abigail Zapata Carvajal a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, en el estado de Quintana Roo. La funcionaria propuesta cuenta con 22 años en el Servicio, y en el cargo y adscripción al que se propone el cambio tiene más de 11 años de experiencia, situación que representa un beneficio institucional al conocer sobre la complejidad territorial, las situaciones sociales y políticas del distrito, así como las actividades inherentes al cargo.

El Distrito 03 se ubica en la avenida Lombardo Toledano esquina con calle 16 Poniente, supermanzana 73, manzana 1, lote 37-2, correspondiente a la sección 0080 de la localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez; mientras que la Junta Distrital Ejecutiva 04 se localiza en avenida Nichupté, supermanzana 512, manzana 10, lote 1, correspondiente a la sección 0166 igualmente de la localidad de Cancún, igualmente en el municipio de Benito Juárez. En cuestión de tiempo de traslado, se estiman en promedio 15 minutos entre ambos domicilios, considerando que existen rutas principales y alternas suficientes para acceder a los destinos mencionados.

Tomando en consideración que ambas juntas distritales se encuentran en el mismo municipio y localidad, no implica una afectación a los derechos inherentes a María Abigail Zapata Carvajal, [REDACTED].

Aunado a lo anterior, el cambio de adscripción de María Abigail Zapata Carvajal no afecta los derechos fundamentales ni laborales que, como integrante del Servicio, le resultan inherentes, toda vez que la relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que al readscribir a María Nayely Flores Terrones al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, se dará cabal cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional, así como a la resolución del incidente promovido por la citada funcionaria. Por su parte, el cambio de adscripción de María Abigail Zapata Carvajal coadyuvará para acatar lo ordenado por la autoridad jurisdiccional,

salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales y laborales de la servidora pública.

En sesión extraordinaria urgente, celebrada el 13 de junio de 2022, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, no emitió observaciones y por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta General para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueban los cambios de adscripción en acatamiento a la resolución del incidente de incumplimiento de sentencia que obra en el expediente SCM-JLI-2/2021 emitido por la Sala Regional Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

Nombre	Movimiento aprobado	Cargo y adscripción actual	Cargo y adscripción aprobado
María Nayely Flores Terrones	Cambio de adscripción	Vocal del Registro Federal de Electores de la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México	Vocal del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, en el estado de Quintana Roo
María Abigail Zapata Carvajal	Cambio de adscripción	Vocal del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, en el estado de Quintana Roo	Vocal del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, en el estado de Quintana Roo

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará al personal del Servicio referido, el contenido del punto de acuerdo primero, a fin de que asuman las funciones inherentes a sus cargos con efectos a partir del 1° de julio de 2022.

Cuarto. Notifíquese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JLI-2/2021, y la resolución al incidente de incumplimiento de sentencia promovido en el expediente referido.

Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.

Ciudad de México, 13 de junio de 2022.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA MAESTRA MARÍA NAYELY FLORES TERRONES, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA 22 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN IZTAPALAPA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN CANCÚN, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DICTADA EN EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE SCM-JLI-2/2021.

VISTO el contenido de la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 3 de junio de 2022, dictada en el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por la maestra María Nayely Flores Terrones en el expediente SCM-JLI-2/2021.

ANTECEDENTES

- a) El 19 de octubre de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto solicitó a la DESPEN, a través del oficio INE/SE/0650/2020, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la maestra María Nayely Flores Terrones, quien entonces ocupaba el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, en el estado de Quintana Roo, al mismo cargo en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México.
- b) El 26 de octubre de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE157/2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la maestra María Nayely Flores Terrones.
- c) El 12 de noviembre de 2020, la maestra María Nayely Flores Terrones presentó ante el Consejo General del Instituto, recurso de inconformidad para controvertir el Acuerdo de la Junta General INE/JGE157/2020.
- d) El 27 de enero de 2021, el Consejo General, mediante resolución INE/CG82/2021, confirmó el acuerdo controvertido.

- e) El 17 de febrero de 2021, la maestra María Nayely Flores Terrones interpuso el Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto, el cual radicó en la Sala Regional Ciudad de México con el expediente SCM-JLI-2/2021.
- f) El 22 de febrero de 2022, la Sala Regional, mediante la sentencia emitida en el expediente SCM-JLI-2/2021, revocó la confirmación del recurso de inconformidad dictada por el Consejo General mediante resolución INE/CG82/2022, así como parcialmente el Acuerdo INE/JGE157/2020 de la Junta General por cuanto hace al cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la maestra María Nayely Flores Terrones. Por consecuencia, se ordenó la restitución de las cosas al estado en que se encontraban originalmente antes del cambio de adscripción de la citada funcionaria.
- g) El 24 de marzo de 2022, a través del Acuerdo INE/JGE76/2022, la Junta General Ejecutiva aprobó el cambio de adscripción de la maestra María Nayely Flores Terrones al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, en el estado de Quintana Roo.
- h) El 6 de abril de 2022, la maestra María Nayely Flores Terrones, por vía incidental, alegó la falta de cumplimiento de la Sentencia SCM-JLI-2/2021 por parte del Instituto, a lo que el 3 de junio de 2022, la Sala Regional Ciudad de México resolvió en los siguientes términos:

“RAZONES Y FUNDAMENTOS”

[...]

CUARTA. Efectos. Al haber resultado parcialmente fundado el presente incidente, lo procedente -de conformidad con el artículo 93-VI del Reglamento Interno- es fijar los siguientes efectos: 1. Se deja sin efecto el Acuerdo 76; 2. El INE -dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución- deberá ordenar que se readscriba a la incidentista como titular de la Vocalía del Registro de la Junta Distrital 4, en los términos establecidos en la Sentencia, readscripción que cuando mucho deberá suceder el 1º (primero) de julio; 3. Hecho lo anterior, el Instituto deberá informar a esta Sala Regional dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que ello ocurra, acompañando las constancias que así acrediten.

Lo anterior, tomando en cuenta que al haber resultado fundada la porción del agravio de la incidentista en relación con la falta de cumplimiento de la Sentencia en tiempo pues la emisión del Acuerdo 76 fue realizada fuera del plazo otorgado para ello por esta Sala Regional, se conmina a la DESPEN y la Comisión del

SPEN (cuyos actos impidieron el cumplimiento en tiempo por parte de la Junta General) a que al emitir el acuerdo en cumplimiento a esta resolución se apeguen al plazo señalado en la misma.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero, y 232 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción, emite el presente

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para dictaminar el presente cambio de adscripción, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Resolución dictada en el expediente SCM-JLI-2/2021. La Sala Regional Ciudad de México, por las consideraciones vertidas en la resolución emitida en el expediente referido, dejó sin efectos la resolución INE/CG82/2021 del Consejo General del Instituto, así como parcialmente los Acuerdos INE/JGE157/2020 e INE/JGE76/2022, respecto de los efectos del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la maestra María Nayely Flores Terrones, y por consecuente, ordenó reestablecer las cosas a la situación que guardaban hasta antes de dicho movimiento, tal y como se menciona en los antecedentes f) y h) del presente dictamen.

TERCERO. Ocupación del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Quintana Roo. Al momento de la resolución emitida, la plaza referida no se encontraba vacante por las siguientes razones:

- i. La designación a partir del 1° de enero de 2021 de la licenciada Karla Leticia Pascacio Moreno como ganadora de concurso público para ocupar la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, aprobada mediante Acuerdo INE/JGE210/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020.
- ii. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio por la vía de permuta a partir del 16 de enero de 2022, entre la licenciada Karla Leticia Pascacio Moreno, y la contadora pública María Abigaíl Zapata Carvajal, quienes actualmente son titulares de las vocalías del Registro Federal de Electores de las 03 y 04 Juntas Distritales Ejecutivas, respectivamente, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE18/2022 de fecha 13 de enero de 2022.

Debido a que actualmente la Vocalía del Registro Federal de Electores en el Distrito 04 de Quintana Roo se encuentra ocupada por la funcionaria María Abigaíl Zapata Carvajal, el cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional Ciudad de México implica dos readscripciones distintas, a saber:

- a) El cambio de adscripción de la contadora pública María Abigail Zapata Carvajal al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, y
- b) El cambio de adscripción de la maestra María Nayely Flores Terrones al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

CUARTO. Cambio de adscripción de la maestra María Nayely Flores Terrones al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, en el estado de Quintana Roo. Conforme a lo establecido en la resolución de la Sala Regional, el propósito del movimiento de la maestra María Nayely Flores Terrones es reestablecer las cosas a la situación que guardaban antes de su readscripción a la 22 Junta Distrital Ejecutiva Ciudad de México; es decir, readscribir a la funcionaria al cargo que ocupaba anteriormente en la ciudad de Cancún, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales y laborales de la funcionaria de carrera.

Con la finalidad de cumplir esencialmente lo mandado por la autoridad jurisdiccional, esta Dirección Ejecutiva valorará el cambio de adscripción de la maestra María Nayely Flores Terrones para ocupar el cargo de Vocal del Registro

Federal de Electores en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, considerando lo siguiente:

QUINTO. Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta. La maestra María Nayely Flores Terrones cuenta con cuatro años de experiencia en el Servicio. Desde su ingreso, se ha desempeñado en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores, primero en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, y actualmente en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México. Los periodos en los que se ha desempeñado en dichos cargos se enuncian a continuación:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal del Registro Federal de Electores de la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México	16/11/2020	Vigente	Cambio de adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, en el estado de Quintana Roo	01/09/2017	15/11/2020	Concurso público

La funcionaria ha participado en los procesos electorales concurrentes correspondientes a los años: 2017-2018 y 2020-2021, en la Consulta Popular, además de la Revocación de Mandato 2022, con lo que acredita contar con experiencia profesional para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

Los promedios generales de las calificaciones que la maestra María Nayely Flores Terrones ha obtenido en su trayectoria en el Servicio hasta el año 2021 en el evaluación del desempeño es de 9.231; respecto al Programa de Formación es de 9.028, y en cursos de capacitación en los que ha participado cuenta con un promedio de 9.298.

La funcionaria propuesta cuenta con la Licenciatura en Economía y la Maestría en Estudios Regionales, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

SSEXTO. Motivación del cambio de adscripción de la maestra María Nayely Flores Terrones. Además de que el presente movimiento representa un acatamiento a la **resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en expediente SCM-**

JLI-2/2021, por el incidente de incumplimiento de sentencia, es importante exponer las razones por las cuales la funcionaria propuesta se considera como la persona idónea para asumir el cargo referido.

La maestra María Nayely Flores Terrones se desempeñó por más de tres años en el cargo al que se propone el cambio de adscripción, lo que se traduce en un aprovechamiento de la experiencia de la servidora pública, tomando en consideración sus conocimientos dentro de los procesos electorales en los que ha participado.

Adicionalmente, el Distrito 04 en Quintana Roo representa cierta complejidad territorial caracterizada por contar con población flotante y presentar un alto nivel de inseguridad, lo que requiere de la implementación de estrategias focalizadas para mantener actualizados los instrumentos registrales. Toda vez que la funcionaria propuesta se desempeñó en el cargo referido y en la misma junta distrital por más de tres años, los retos que se presentan en dicho distrito no serán desconocidos por la maestra María Nayely Flores Terrones, lo que garantizará una correcta realización de las tareas inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores.

Cabe hacer mención que la idoneidad de la funcionaria propuesta fue aprobada previamente por la Junta General Ejecutiva al momento de gestionar su cambio de adscripción para cubrir la necesidad institucional de la 22 Junta Distrital Ejecutiva de la Ciudad de México, a través del cual se hace referencia a las capacidades y experiencia adquirida en la 04 Junta Distrital Ejecutiva de Quintana Roo por parte de la servidora pública.

SÉPTIMO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. El cambio de adscripción objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que, como integrante del Servicio, resultan inherentes a la servidora pública propuesta, toda vez que los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se señalan a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen

intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la maestra María Nayely Flores Terrones, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumplen con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo

momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada, los cuales puede hacer valer en el momento, vía y forma oportuna.

SÉPTIMO. Determinación. Con el cambio de adscripción que se dictamina, se garantiza la consecución de las actividades ordinarias de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, al tiempo que se da cumplimiento a la resolución emitida en el incidente de incumplimiento por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SCM-JLI-2/2021**.

Asimismo, la maestra María Nayely Flores Terrones cuenta con el perfil profesional y académico para ocupar dicho cargo, con lo que podrá cumplir con sus responsabilidades de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la maestra María Nayely Flores Terrones.

Por lo expuesto y fundado se,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente procedente el cambio de adscripción de la maestra María Nayely Flores Terrones, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, en el estado de Quintana Roo, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Leyenda de clasificación de información confidencial

Fecha de clasificación: 13 de junio de 2022.

Área responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento): Son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

Periodo de clasificación: Permanente por tratarse de datos personales.

Fundamento legal: Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

Fecha de desclasificación: No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente